

7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste e imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos o queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, en sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO CONTRATISTA no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Re civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300 pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá ser divulgada ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será única y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y la autoridad de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a menos que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO de Turismo actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los ____ días del mes de _____

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____


CONTRATANTE C.C. _____